

## INFORMACIÓN RELEVANTE AL MERCADO

### Proyecto de reforma a los Estatutos (Decreto 2555/2010, Artículo 5.2.4.1.5 b) 4)

Procafecol está en proceso de certificarse como Empresa B impulsado por su objetivo estratégico de generar valor compartido a caficultores, colaboradores, consumidores, accionistas y aliados comerciales. Las Empresas B son aquellas que están comprometidas con la creación de impacto positivo en la comunidad y en el medio ambiente, además de la generación de valor económico; a contribuir en soluciones a problemas ambientales y sociales; y a operar con altos estándares de gestión y transparencia (para mayor información: <https://bcorporation.net/>). Las compañías que voluntariamente deciden certificarse como Empresa B deben adoptar a nivel de sus Estatutos el compromiso de procurar un impacto material positivo en la comunidad y el ambiente, así como el deber de tener en cuenta el impacto de sus decisiones en los grupos de interés de la compañía.

Se publican las propuestas de reformas a los Estatutos de Procafecol S.A. que la Administración presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas en la reunión del próximo 26 de marzo de 2020:

Propuesta de reforma al Artículo 4 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL.-</b> La sociedad tiene como objeto principal el comercializar café colombiano en todas sus formas, crear tiendas de café para administración directa o a través de terceros, otorgar franquicias de las tiendas de café, vender bebida de café, café tostado, molido y en grano, en distintas presentaciones y distintos puntos de venta, a nivel nacional e internacional, vender artículos de mercadeo relacionados con el café y/o con las marcas comerciales utilizadas por la sociedad; así como licores de café y bebidas de otras clases y denominaciones, que tengan o no, contenido alcohólico, tales como rones, cervezas y demás; crear restaurantes y/o	<b>ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL.-</b> La sociedad tiene como objeto principal el comercializar café colombiano en todas sus formas, crear tiendas de café para administración directa o a través de terceros, otorgar franquicias de las tiendas de café, vender bebida de café, café tostado, molido y en grano, en distintas presentaciones y distintos puntos de venta, a nivel nacional e internacional, vender artículos de mercadeo relacionados con el café y/o con las marcas comerciales utilizadas por la sociedad; así como licores de café y bebidas de otras clases y denominaciones, que tengan o no, contenido alcohólico, tales como rones, cervezas y demás; crear restaurantes y/o

prestar servicios de restaurante, preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos, junto con el expendio de todo tipo de comidas servidas a la mesa, bien sea con el acompañamiento, o no, de bebidas alcohólicas” En consecuencia, para la realización de su objeto, la sociedad podrá:

1. Promover, constituir y financiar sociedades con o sin el carácter de filiales, o vincularse a otras sociedades que realicen actividades iguales o conexas a las que se consagran en el objeto principal.

2. Efectuar todas las inversiones en bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, títulos valores, u otros, para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización rentable y transitoria de fondos disponibles no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.

3. Constituir y administrar directamente o por medio de delegados cualquier clase de sociedades relacionadas específicamente con su objeto social.

4. Dar asesoría, asistencia técnica, para toda clase de negocios directamente vinculados a su objeto principal, como en los sectores afines.

5. Adquirir maquinaria, equipos, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, a fin de realizar su objeto social principal.

prestar servicios de restaurante, preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos, junto con el expendio de todo tipo de comidas servidas a la mesa, bien sea con el acompañamiento, o no, de bebidas alcohólicas” En consecuencia, para la realización de su objeto, la sociedad podrá:

1. Promover, constituir y financiar sociedades con o sin el carácter de filiales, o vincularse a otras sociedades que realicen actividades iguales o conexas a las que se consagran en el objeto principal.

2. Efectuar todas las inversiones en bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, títulos valores, u otros, para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización rentable y transitoria de fondos disponibles no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.

3. Constituir y administrar directamente o por medio de delegados cualquier clase de sociedades relacionadas específicamente con su objeto social.

4. Dar asesoría, asistencia técnica, para toda clase de negocios directamente vinculados a su objeto principal, como en los sectores afines.

5. Adquirir maquinaria, equipos, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, a fin de realizar su objeto social principal.

6. En desarrollo y cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá: (a) adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; (b) mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas; (c) dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis, asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, a excepción de las sociedades comanditas y colectivas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas; (d) girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar toda clase de títulos valores; (e) dar, recibir dinero en mutuo con o sin intereses para contratar préstamos o créditos por activa o por pasiva; (f) otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sean de carácter general o especial, judiciales o extrajudiciales; y (g) en general podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

6. En desarrollo y cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá: (a) adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; (b) mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas; (c) dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis, asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, a excepción de las sociedades comanditas y colectivas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas; (d) girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar toda clase de títulos valores; (e) dar, recibir dinero en mutuo con o sin intereses para contratar préstamos o créditos por activa o por pasiva; (f) otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sean de carácter general o especial, judiciales o extrajudiciales; y (g) en general podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la compañía deberá procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todo, producto de sus operaciones y negocios.

**Propuesta de reforma al Artículo 37 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A.**

**TEXTO ACTUAL**

ARTICULO 37º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.- Además de los deberes previstos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1.995, los administradores de la sociedad tendrán los siguientes deberes: 1) Utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para otras cuestiones; y 2) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en la Junta Directiva.

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTICULO 37º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.- Además de los deberes previstos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1.995, los administradores de la sociedad tendrán los siguientes deberes: 1) Utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para otras cuestiones; y 2) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En el desempeño de su cargo, los administradores de la sociedad deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones, los efectos de dichas decisiones o actuaciones u omisiones con respecto a los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, y en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas, y la comunidad en general.

Parágrafo Segundo: En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los deberes de buena fe y lealtad, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos

	<p><u>previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean derechos y obligaciones para los accionistas de la sociedad, más no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores.</u></p>
--	---

**Fin de documento**

---